

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 5-07-2017 ha permanecido sin actuación alguna. También le informo que revisado el buzón del correo electrónico de este juzgado, no se encontró petición alguna pendiente que hubiese requerido pronunciamiento por parte del despacho, realizada por la parte demandada, pero si obra petición de la parte demandada solicitando aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 02 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (A.M.M.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 02 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096
DEMANDADO: HENRY TOVAR OTERO c.c.15.505.380
RADICACION: 76-109-40-03-007-2011-00275-00

AUTO No. 0562

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 06-07-2017–Pág.25 Pdf.01-, es decir, han transcurrido **más de dos (2) años sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Aunado a lo anterior, adviértase que dicho acto fue solicitado por la misma parte demandada por memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado -pdf. 03, cuaderno electrónico-.

Como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello, **la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.**

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente caso no se encontró deposito alguno retenido a la parte demandada con ocasión a las medidas cautelares decretadas, no se realiza pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2011-00275-00

poseer el ejecutado HENRY TOVAR OTERO c.c.15.505.380, en cuentas corrientes, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, en certificado de depósito a término o a cualquier otro título financiero en los siguientes bancos: BOGOTÁ, BANCAFE, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLMENA, CONAVI, HELMS. Medida que fue decretada con auto 1264 del 18 de octubre de 2011 y comunicada con oficio 1246 de la misma calenda. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 30% del crédito que se le adeude al demandado HENRY TOVAR OTERO c.c.15.505.380, por concepto de contratos por parte de la secretaria de tránsito de esta ciudad. Medida que fue decretada con auto del 2 de febrero de 2012 y comunicada con oficio 081 de la misma calenda. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose por secretaria de los documentos presentados como base de ejecución a favor de la parte demandante, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

5.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7cdc7580a3422260a30af9aeaf00d5b8519efe5ff1bfe213b017467d9d03e**

Documento generado en 02/05/2023 12:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>